



INCIDENTE DE DESACATO- REQUERIMIENTO PREVIO

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO-
RADICADO: 680014003003-2021-00505-01
ACCIONANTE: IDELMAN EULISES MORENO JAIMES C.C. 91.284.805
Correo: crfonseca.m@gmail.com

ACCIONADO: FELIPE NEGRET MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán, como el Agente Especial el encargado del cumplimiento de los fallos de tutela expedidos contra Coomeva EPS.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
Correo: fnegret@negret-ayc.com

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, MEDIANTE RESOLUCION No. 20223200000001896 de fecha 25 de enero de 2022 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud “Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A , y que el doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán, fue designado como liquidador, también informa que de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de Coomeva EPS S.A.S. identificada con NIT 805.000.427-1, el correo electrónico de notificaciones registrado es, correoinstitucionaleps@coomeva.com.co; y el suministrado a esta Superintendencia por el doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, fnegret@negret-ayc.com Bucaramanga, 9 de marzo de 2022.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo informado por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, tal y como se indica en la constancia secretarial que encabeza la presente providencia y a efectos de evitar futuras nulidades, se hace necesario dar trámite al presente proceso direccionándolo contra el Doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944, como Liquidador de la accionada, de acuerdo con la resolución 20223200000001896 de fecha 25 de enero de 2022 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud.

De igual manera revisada la repuesta al derecho de petición por parte de la accionada, se tiene que no es de fondo, clara y precisa, solo se remite a solicitar que acerque certificación bancaria actualizada, sin dar cumplimiento a lo fallado en esta instancia mediante fallo de fecha 26 de agosto de 2021.

Así entonces, y previo a iniciar formalmente el incidente de desacato, SE ORDENARÁ **REQUERIR PREVIAMENTE** al Doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944, como Liquidador de COOMEVA E.P.S S.A y el encargado del cumplimiento de los fallos de tutela expedidos contra Coomeva EPS, a efecto de que se manifieste respecto del cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de fecha 26 de agosto de 2021, y se ordenó lo siguiente:

“(...) SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de COOMEVA E.P.S. S.A., o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que se haga de la presente decisión, si aún no lo ha hecho, proceda a resolver (positiva o negativamente) de fondo, clara, congruente y precisa la petición impetrada por IDELMAN EULISES MORENO JAIMES, para el día 11/03/2021. (...)”

Se advierte que el presente trámite se da en virtud del incumplimiento por parte de la accionada a la orden emitida en por este Despacho en el fallo 26 de agosto de 2021, frente a la no respuesta al derecho de petición de fecha 11/03/2021, tal y como lo narra en el escrito del incidente desacato.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADECUAR y DAR inicio al trámite previo al incidente de desacato presentado por el Señor IDELMAN EULISES MORENO JAIMES y en contra de COOMEVA E.P.S. S.A, por el presunto incumplimiento del fallo proferido el 26 de agosto de 2021.



SEGUNDO: **REQUIÉRASE PREVIAMENTE SE ORDENARÁ REQUERIR PREVIAMENTE** al Doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944, como Liquidador de COOMEVA E.P.S S.A, encargado del cumplimiento de los fallos de tutela expedidos contra Coomeva EPS, encontrándose dentro de sus obligaciones y deberes la de garantizar el aseguramiento y la prestación del servicio de salud a los usuarios de la entidad vigilada, a efecto de que se manifieste respecto del cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela emitido por este Juzgado el día 26 de agosto de 2021, en el cual se tutelaron los derechos fundamentales al Señor IDELMAN EULISES MOREO JAIMES.

TERCERO: **CÓRRASE TRASLADO** al Doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944, como Liquidador de COOMEVA E.P.S S.A y el encargado del cumplimiento de los fallos de tutela expedidos contra Coomeva EPS, encontrándose dentro de sus obligaciones y deberes la de garantizar el aseguramiento y la prestación del servicio de salud a los usuarios de la entidad vigilada, o a quien haga sus veces, por el término de **TRES (3) DIAS** contadas a partir de la notificación del presente proveído, para que expliquen a éste Despacho las razones por las cuales no han procedido a dar total cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, para que **alleguen y soliciten las pruebas** que pretendan hacer valer dentro del presente trámite incidental, junto con su certificado de existencia y representación legal.

CUARTO: ADVIÉRTASE al Doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944, como Liquidador de COOMEVA E.P.S S.A, el encargado del cumplimiento de los fallos de tutela expedidos contra Coomeva EPS, encontrándose dentro de sus obligaciones y deberes la de garantizar el aseguramiento y la prestación del servicio de salud a los usuarios de la entidad vigilada, o a quien haga sus veces, que el incumplimiento verificado trae consigo las sanciones de **MULTA Y ARRESTO**, en los términos del Artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: ADVERTIR que el presente trámite se da en virtud del incumplimiento por parte de la accionada a la orden emitida en por este Despacho en el fallo 26 de agosto de 2021, frente a la no respuesta al derecho de petición de fecha 11/03/2021, tal y como lo narra en el escrito del incidente desacato.

SEXTO: El incidentante igualmente, asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como le dé cumplimiento por parte de la accionada, conforme a los lineamientos contenidos en el fallo de tutela.

SEPTIMO: Enviar la comunicación, adjuntando copia del escrito de incidente y sus anexos y, NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b3147fd8adc5e8125b9361afc10546266c116899ca25498dd6c7ace333f913**

Documento generado en 09/03/2022 04:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>